

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. NUL MATR 2022-00188.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada con lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P., toda vez que no es viable demandar a una persona ya fallecida.

2) Se acredite la existencia de los demandados determinados con la documental correspondiente (art. 85 ibídem).

3) Se cumpla así mismo, respecto de los demandados determinados con lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., indicándose para el efecto sus direcciones física y electrónicas de notificación.

4) Se excluyan las pretensiones 3ª 4ª y 5ª, por corresponder es a solicitud de medida cautelar, autorización vehículo y nombramiento de administrador, las que en consecuencia deben ser formuladas en los correspondientes acápites.

5) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar: si de NULIDAD DE MATRIMONIO, o de OCULTAMIENTO DE BIENES.

6) En el evento de tratarse de NULIDAD DE MATRIMONIO, deberá además:

-Excluirse la pretensión 2.

-Precisarse la causal o causales de nulidad que se invoca (n) para solicitar dicha nulidad (art. 140 del Código Civil).

7) En el evento de tratarse de proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES, deberán excluirse la pretensión 1ª.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18d636acf9015f03b0fa5772bba85619da938dfbfabc7b341fdbc2ef4517342**

Documento generado en 08/03/2022 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>